

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN : 191374089001-2022-00120-00
DEMANDANTE : ROGELIO YONDA TROCHEZ – REP. LEG. IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA NASA
DEMANDADOS : ALEJANDRO PRIETO y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por venir arreglada a derecho la presente demanda **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, radicada bajo partida número **191374089001-2022-00120-00**, formulada por **ROGELIO YONDA TROCHEZ**, como representante legal de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA NASA**, identificada con NIT. Nro. 900321025-6, a través de apoderada judicial, abogada **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, en contra de **ALEJANDRINO PRIETO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada por **ROGELIO YONDA TROCHEZ**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 4.761.865 expedida en Santander de Quilichao-Cauca, mediante apoderada judicial abogada **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, en contra de **ALEJANDRINO PRIETO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre un inmueble ubicado en la **ZONA RURAL** del municipio de **CALDONO**, corregimiento de **CERROALTO**, vereda **BETANIA** con área superficial de **3.694.06 METROS CUADRADOS**, registrado al folio de matrícula inmobiliaria números **132-12623** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca, conocido en la región como **"SANTUARIO DE PAZ"**, y alinderado de la siguiente manera: **"NORTE: Con CARRETERA, en 73.83 metros; ORIENTE: Con JOSIEL FERNANDEZ, en 55.31 metros; SUR: Con JOSIEL FERNANDEZ, en 60.85 metros; OCCIDENTE: Con JOSIEL FERNANDEZ, en 48.58 metros"** y con **EDINSON GUEJIA**, en 34.54 metros.", reclamado por esta vía.

SEGUNDO: A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES de MINIMA CUANTIA**, contenido en los artículos 392 del Código General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibidem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **132-12623** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca. **OFICIESE.**

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto Colombiano para el desarrollo rural – INCODER -, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: EMPLAZAR a **ALEJANDRINO PRIETO** y a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que consideren tener derecho sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual debe darse aplicación al artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR al demandante **ROGELIO YONDA TROCHEZ**, que en representación de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA NASA**, instale en el predio una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La Identificación del predio.

TALES DATOS DEBERÁN ESTAR ESCRITOS EN LETRA DE TAMAÑO NO INFERIOR A SIETE (7) CENTÍMETROS DE ALTO POR CINCO (5) DE ANCHO.

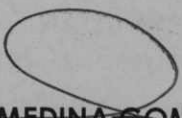
Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías, **INCLUYASE** el contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.732.925 expedida en Popayán y T.P. 243196 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder aportado con la demanda. proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ,